



## ORDENANZA Nº 22.

### TASA POR TRANSMISIONES ONEROSAS DE TITULARIDAD DE LOS PUESTOS Y LOCALES SITUADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

#### CAPITULO 1º: HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece con esta configuración legal, La Tasa por Transmisiones Onerosas de Titularidad de los puestos y locales situados en los Mercados Municipales.

##### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora en la presente Ordenanza la devengada por las transmisiones de titularidad de los puestos o locales en los mercados municipales.

#### CAPITULO II: SUJETO PASIVO.-

##### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la Tasa por cambio de titularidad de puestos de mercados, aquellos adjudicatarios que transmiten sus derechos sobre los mismos, y ello en la forma establecida en el Reglamento de Mercados Minoristas del Excmo. Ayuntamiento.

#### CAPITULO III: DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA.-

##### Artículo 4º.

1. La cuantía correspondiente a la Tasa por Transmisiones de Titularidad Onerosas de Puestos de Mercados, regulada por la presente Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el punto siguiente, para cada uno de los mercados y servicios o actividades

2. Las tarifas de la Tasa por Transmisiones Onerosas de Puestos de Mercados serán las siguientes:

| <u>MERCADOS.</u> | <u>IMPORTE DE LA TASA.</u> |       |
|------------------|----------------------------|-------|
| Atarazanas.....  | 3.058,04                   | €uros |
| Salamanca.....   | 690,55                     | €uros |
| Carranque.....   | 690,84                     | €uros |
| El Carmen.....   | 437,47                     | €uros |

Bailen:



Secretaría Técnica

|  |          |       |
|--|----------|-------|
| Puestos.....   | 1.262,71 | €uros |
| Cafetería.....   | 1.390,02 | €uros |
| Ciudad Jardín.....   | 417,03   | €uros |
| Churriana.....   | 347,49   | €uros |
| Pedregalejo.....   | 1.231,21 | €uros |
| El Palo:   |          |       |
| Puestos.....   | 795,89   | €uros |
| Cafetería.....   | 1.024,34 | €uros |
| García Grana.....  | 597,70   | €uros |
| Huelin:  |          |       |
| Puestos.....   | 1.200,98 | €uros |
| Locales.....   | 1.431,70 | €uros |
| Cafetería.....   | 4.170,05 | €uros |
| Portada Alta.....  | 889,61   | €uros |
| Dos Hermanas.....  | 878,48   | €uros |
| La Palma:  |          |       |
| Puestos.....   | 1.093,29 | €uros |
| Local A.....   | 3.067,54 | €uros |
| Locales B, C, D, E, F, G y H ...   | 1.826,17 | €uros |
| La Merced:   |          |       |
| Puestos con ochava números, 23,32,33,<br>39,45,51,54,56,57,59,61,62, 68,74,75,<br>82,83, y 90..... | 2.093,02 | €uros |
| Demás puestos.....   | 1.846,78 | €uros |
| Local nº 1.....  | 2.154,60 | €uros |
| Locales del 2 al 5.....  | 4.309,17 | €uros |
| Cafetería.....   | 5.540,36 | €uros |

## **CAPITULO IV.- NORMAS DE GESTIÓN.-**

### **Artículo 5º.**

1. El Ayuntamiento deberá adjudicar los puestos y locales de los mercados a través del procedimiento licitatorio correspondiente y de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Mercados Minoristas de este Excmo. Ayuntamiento.



Secretaría Técnica

2. En los casos de traspaso inter-vivos, el titular que pretenda efectuarlo, deberá presentar declaración, conjuntamente con el concesionario, y acreditar fehacientemente el precio de la transmisión y el pago de todas las deudas devengadas y exigibles por parte de la Administración, en relación al objeto de la cesión, durante los 4 años últimos, sin perjuicio de la inspección de la comprobación de valores por los medios establecidos por la Ley 58/2003 General Tributaria, y de la exigibilidad de las deudas a los sucesores en la titularidad.

Se consideran transmisiones onerosas las permutas de los puestos entre particulares.

## **CAPITULO V.- OBLIGACION DEL PAGO.-**

### **Artículo 6º.**

Nace la obligación del pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza por la Transmisión de la titularidad onerosa de puestos de Mercados Municipales realizada en los términos previstos en el Capítulo V del Reglamento de Mercados Minoristas dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

## **CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

### **Artículo 7º.**

En todo lo relativo a infracciones, defraudación, y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley General Tributaria vigente y el Reglamento de Mercados Municipales del Excmo. Ayuntamiento.

### **Artículo 8º.**

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, a la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del uso de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Mercados.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación el Reglamento de Mercados Minoristas de este Excmo. Ayuntamiento y las demás disposiciones de general aplicación.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el " Boletín Oficial de la Provincia " el día 1 de Enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.